

**CONSEJO DIRECTIVO DEL ORGANISMO SUPERVISOR
DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGMIN**

**ACTA DE LA SESIÓN N° 04-2025
12 DE FEBRERO DE 2025**

Siendo las 12:00 m. del miércoles 12 de febrero de 2025, se dio inicio a la Sesión N° 04-2025 Virtual¹, del Consejo Directivo del Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería (Osinergmin), bajo la presidencia del Ing. Omar Chambergo Rodríguez y contando con la participación de los señores miembros del Consejo Directivo: Ing. Aurelio Ochoa Alencastre, Ing. César Sánchez Módena e Ing. Alfredo Dammert Lira.

También participaron los señores: Ing. Víctor Manuel Fernández Guzmán, Gerente General; Abog. Jose Luis Luna Campodónico, Gerente de Asesoría Jurídica y el Abog. Félix Pino Figueroa, Secretario del Consejo Directivo.

1. ORDEN DEL DIA

1.1 Resolución que autoriza una medida transitoria a favor de Icaro Diecisiete S.A.S. Sucursal del Perú a fin de realizar actividades como Comercializador de Combustibles de Aviación con otro sistema de despacho, exclusivamente en el Aeropuerto de Tarapoto.

El Ing. Leonidas Sayas Poma, Gerente de Supervisión de Energía (e), el Ing. Juan Alberto De Tomas Sanchez, Gerente de la División de Supervisión Regional de la Gerencia de Supervisión de Energía, sometieron a consideración del Consejo Directivo la Resolución que autoriza la medida transitoria a favor de la empresa Icaro Diecisiete S.A.S. Sucursal del Perú, a fin de realizar actividades como Comercializador de Combustibles de Aviación con otro sistema de despacho, exclusivamente en el Aeropuerto de Tarapoto.

Los Reglamentos para la Comercialización de Combustibles Líquidos y Otros Productos Derivados de los Hidrocarburos, aprobados por los Decretos Supremos N° 030-98-EM y N° 045-2001-EM, establecen que cualquier persona que realice Actividades de Comercialización de Hidrocarburos debe contar con la debida autorización e inscripción en el Registro de Hidrocarburos, el cual mediante Decreto Supremo N° 004-2010-EM, fue transferido a Osinergmin, a fin de que sea el encargado de administrar y regular el citado Registro.

¹ Reglamento de la Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos, Decreto Supremo N° 042-2005-PCM. "Artículo 13.- De las sesiones del Consejo Directivo

El Consejo Directivo sesionará ordinariamente como mínimo, una vez al mes y extraordinariamente, según determine el Presidente o la mayoría de sus miembros. La percepción de dietas se sujeta a lo que fuera dispuesto por el Decreto Supremo N° 033-2001-EF.

Las sesiones del Consejo Directivo podrán ser no presenciales, pudiendo realizarse a través de medios telefónicos, electrónicos o de otra naturaleza, siempre que exista una adecuada comunicación y que la misma se realice sin mayor retardo.

Cualquier miembro del Consejo Directivo puede oponerse a que se utilice este mecanismo. Su sola oposición impide la realización de la sesión no presencial.

La asistencia no presencial de uno o más miembros del Consejo Directivo, será considerada como asistencia plena para todos los efectos."

El Reglamento del Registro de Hidrocarburos, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 150-2024-OS/CD, en sus artículos 2 y 14 establece que las personas naturales o jurídicas, consorcios, asociaciones en participación u otras modalidades contractuales que deseen desarrollar actividades de hidrocarburos, deben cumplir, como exigencia previa para operar en el mercado, con la inscripción en el Registro de Hidrocarburos, a fin de encontrarse habilitados para realizar dichas actividades.

El artículo 1 del Decreto Supremo N° 063-2010-EM, modificado por los Decretos Supremos N° 002-2011-EM y N° 008-2020-EM, dispone que exclusivamente para efectuar o mantener inscripciones en el Registro de Hidrocarburos, en casos donde se prevea o constate una grave afectación de la seguridad; del abastecimiento interno de hidrocarburos de todo el país, de un área en particular; o la paralización de servicios públicos; o atención de necesidades básicas; o ante declaratorias de Estado de Emergencia que afecten a las actividades de Hidrocarburos, Osinergmin puede establecer medidas transitorias que exceptúen el cumplimiento de algunos artículos de las normas de comercialización de hidrocarburos y de los correspondientes reglamentos de seguridad. En tal sentido, por Resolución N° 210-2020-OS/CD se aprobó el Procedimiento para la disposición de medidas transitorias de excepción de inscripción y modificación en el Registro de Hidrocarburos.

La empresa Icaro Diecisiete S.A.S. Sucursal del Perú, mediante Carta N° ICR17-GG-CA-08-2025, solicitó una medida transitoria para realizar la actividad Comercializador de Combustibles de Aviación con otro sistema de despacho en el Aeropuerto de Tarapoto, a fin de no comprometer la continuidad y regularidad de las operaciones aéreas, así como los vuelos de conexión y ayuda humanitaria, por cuanto si bien ha obtenido el Informe Técnico Favorable para la instalación de Otros Sistemas de Despacho de Combustibles de Aviación, aún se encuentra en la etapa de construcción de las instalaciones para la posterior obtención del correspondiente Registro de Hidrocarburos.

Mediante el Informe Técnico N° GSE/DSR-OR SAN MARTÍN-49-2025 y el Informe Técnico Legal GSE/DSR-570-2025 de la División de Supervisión Regional, se recomienda otorgar la medida transitoria solicitada por la empresa ICARO 17, por cuanto se ha verificado que cumple con la normativa técnica y de seguridad para operar como Comercializador de Combustibles de Aviación.

El Ing. César Sánchez manifestó que Osinergmin ya otorgó una medida de excepción a favor de la empresa respecto a la obligación de inscripción por un plazo de 3 meses en el cual no ha cumplido con su registro. El sector ha tenido tiempo suficiente para evaluar e incorporar este sistema de despacho, ya que como se indica, cumple con las condiciones operativas requeridas. Debido a que es un servicio crítico debería existir ya un plan de contingencia para un cambio progresivo de proveedor. Por lo anterior, reiteró su posición respecto al tema por lo que considera no procedente lo solicitado.

Teniendo en cuenta lo anterior, el Consejo Directivo, aprobó, por mayoría, la Resolución N° 019-2025-OS/CD, que autoriza de medida transitoria a la empresa Icaro Diecisiete S.A.S. Sucursal del Perú, a realizar actividades como Comercializador de Combustibles de Aviación con Otro Sistema de Despacho de Combustible de Aviación, exclusivamente para el Aeropuerto de Tarapoto, hasta por un periodo de seis (06) meses.

No habiendo otros asuntos que tratar y siendo las 17:14 p.m., el Presidente dio por concluida la sesión.

«ochamberg»

«aochoa»

Ing. Omar Chamberg Rodríguez
Presidente

Ing. Aurelio Ochoa Alencastre
Vicepresidente

«csanchez»

«adammert»

Ing. César Sánchez Módena
Miembro

Ing. Alfredo Dammert Lira
Miembro